

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

RESOLUCIÓN DRPM-SEIA-0172023
De 15 de febrero de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE PUMA PEREJIL” cuyo promotor es la sociedad

AMG, INC.

El suscrito Director Regional encargado, del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **AMG, INC.**, persona jurídica registrada en la Sección de Mercantil al Folio No. 577443 (S), cuyo representante legal el señor **BENITO VEGA PINTO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-84-1047, presentó la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, propone realizar el proyecto denominado “PROYECTO

ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE PUMA PEREJIL”.

Que el 20 de enero de 2022, la sociedad **AMG, INC.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, proyecto denominado “PROYECTO ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE PUMA PEREJIL” ubicado en el corregimiento de Calidonia, distrito Panamá y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de la sociedad **GRUPO MORPHO, S.A.** (IRC-005-2015/ACT.2017) persona jurídica, **ALICIA M. VILLALOBOS E.** (IRC-098-2008) y **OLGA BATISTA** (IRC-070-2021) personas naturales debidamente inscritas en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la construcción y operación de una estación de servicio que incluye, la instalación de 3 tanques soterrados de 10.000 gls cada uno, 3 surtidores multi-producto de 6 mangueras cada uno, techo (canopy), sistema eléctrico, sistema de distribución de combustibles y sistema contra incendios, pavimentos y oficinas administrativas. El proyecto se desarrollará sobre la Finca con folio Real No 11278 (F) con una superficie de **1,462.5 m²** con código de ubicación 8700. La Finca se ubica en el corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá. Se señala que mediante Resolución No 65-21 del 13 de septiembre de 2021 se le otorga a el promotor **AMG, INC.**, el uso y administración, a título gratuito del lote para el desarrollo del proyecto

Las coordenadas de localización del proyecto según DATUM de referencia WGS 84 son:

Coordenadas Finca No 11278		
Punto	Este	Norte
1	660974.00	992276.00
2	660936.00	992307.00
3	660955.00	992329.00
4	660993.00	992298.00

Que las coordenadas presentadas por el promotor fueron enviadas el día 27 de enero de 2023 por vía correo electrónico, con el objetivo de verificar la localización geográfica y huella total del proyecto al Departamento de Geomática de la Dirección Nacional de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente. Donde se recibe en fecha 03 de febrero de 2023, por medio de correo electrónico memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0139-2023, del Departamento de Geomática de la Dirección Nacional de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente, informan que: En respuesta a la solicitud, vía correo electrónico, donde se solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE PUMA PEREJIL”, le informamos lo siguiente: Con los datos proporcionados se

generó un polígono con una superficie (0 ha +1425m²), el mismo se ubicó fuera de los límites del SINAP y USO PROPUUESTO- LEY 21. De acuerdo a la cobertura boscosa y uso del suelo, año 2012, el polígono se ubica en la categoría de "Área poblada"; y según la Capacidad Agrícola, el polígono se ubica en el tipo IV (Agradable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas.) Localizado en el corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá.

Que el 20 de enero 2023, mediante PROVIDO DRPM-SEIA-007-2023; la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente, ADMITE la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto "PROYECTO ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE PUMA PEREJIL" y ORDENA el inicio de la fase de Evaluación y Análisis correspondiente, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012. Que el 27 de diciembre de 2022, se realizó la aplicación de las encuestas presentada por el promotor, donde considero sobre los resultados de la misma para el proceso de participación ciudadana desarrollado durante el transcurso del procedimiento de elaboración del ESlA, ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada durante el proceso de consulta formal. Cumpliendo con el mecanismo establecido para la elaboración de las encuestas para los ESlA categoría I.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE PUMA PEREJIL" la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico DRPM-SEIA N°019-2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE PUMA PEREJIL", cuyo promotor es la sociedad AMG, INC., con todas las medidas contempladas en el referido estudio, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad AMG, INC., del proyecto denominado "ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE PUMA PEREJIL", que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad AMG, INC., que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad AMG, INC., que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto.
- c. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- d. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).

- e. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio de la construcción.
- f. Entregar previo inicio de actividades un procedimiento formal y escrito para la etapa de construcción y operación, que indique las medidas preventivas y acciones a seguir para afrontar con éxito un accidente, incidente o emergencia de tal manera que cause el menor impacto a la salud y al ambiente.
- g. El promotor deberá coordinar con la autoridad competente la ruta y el traslado del material excedente de la excavación de la instalación de 3 tanques soterrados de 10.000 gls, del material extraído de las actividades de la Demolición de Estructuras (muros, pisos) hasta su disposición final en sitios autorizados y presentar en los informes de seguimiento los permisos.
- h. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (Mí Cultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre "Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas".
- j. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- k. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, en todas las etapas (construcción, operación y abandono) con su respectiva clasificación (peligrosos y no peligrosos), manejo y disposición final; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNIT-COPANIT 39-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente al sistema de recolección de aguas residuales.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNIT-COPANIT 43-2001 que adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- o. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNIT-COPANIT 44-2000.
- p. El promotor deberá contar un Plan de tráfico aprobado por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATT) para el proyecto y presentar en los informes de seguimiento ambiental del (PMA) la implementación de dicho estudio.
- q. El promotor deberá contar con las aprobaciones de las autoridades competentes y cumplir con las recomendaciones de los estudios preliminares y garantizar durante la construcción y operación el cumplimiento del diseño y metodología de la instalación de los tanques soterrados.
- r. Presentar Plan de Contingencia para el manejo de combustible en para la fase de operación.
- s. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- t. Cumplir con la resolución No. CDZ-003/99 del 11 de febrero de 1999, por la cual se aclara la Resolución No. CDZ-10/98 del 9 de mayo de 1998, por el cual se modifica el manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- u. De presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasione afectaciones a la población conlleva al mismo, el promotor del proyecto deberá presentar un Plan de resolución de conflictos y actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.
- Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad **AMG, INC.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.
- Artículo 6. ADVERTIR** a la sociedad **AMG, INC.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **"ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE PUMA PEREJIL"**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad **AMG, INC.**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **AMG, INC.**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad **AMG, INC.**, de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad **AMG, INC.**, persona jurídica; que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 03 de junio de 2019, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días, del mes de febrero, del año dos mil veintidós (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ENTRADA EN VIGENCIA 12/11/17
ESTADO DE LOS DOCUMENTOS
REGLAMENTO, 2017, 2018

COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL
DE AGRICULTURA
FLORIOS E. NICOLÉ
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental, encargada

ENRIQUE CASTILLO
Director Regional, encargado



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy 15 de 3 de 2023, siendo las 13:11 de la tarde, Notifiqué personalmente a por correo de la presente Resolución por correo Quien Notifica por correo Notificado Cédula 9-84-1047 Cédula 3-715-1902

ADJUNTO

Formato para el letero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

- Al establecer el letero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:
1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
 2. El letero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
 3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
 4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
 5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
 6. El acabado del letero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letero, deberán ser de mayor tamaño.
 7. La leyenda del letero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE PUMA PEREJIL”

TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

PROMOTOR: AMG, INC.

Tercer Plano:

Cuarto Plano: AREA: 1,462.5 m2 50 dm2

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO POR

EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
DRPM-SEIA- 017 - 2023 DE 15 DE febrero DE 2023.

Benito Vega Pinto
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

por asiste
Firma

No. de Cédula de I.P. *9-84-1047*
Fecha *15- 3- 2023*